



Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **3176/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve ******* -nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito, compareció *********, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como ******* Y/O ******* siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil residente en *****, visible a foja cinco de los autos, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de *****, quien nació el día *****, en *****, siendo sus padres ***** y *****; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Además, en el expediente obra copia simple de la hoja expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente a la Certificación de la Regularización y/o Corrección de Datos Personales del Asegurado, impresión de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) –validada mediante código QR-, así como la escritura privada número *****, de fecha *****, donde se desprende que el nombre de la titular fue asentado indistintamente como ***** Y/O ***** pues en cuanto a la hoja expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la CURP señalada de la titular coincide con la que se encuentra plasmada en el acta de nacimiento de la solicitante y, en relación a la escritura de mérito, el Registro Federal de Contribuyentes de la compradora resulta ser el mismo de la promovente, pues cabe señalar que es un hecho conocido para esta autoridad el cual puede ser invocado conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que para obtener la clave de RFC como una persona física lo es a través de la CURP, resultando coincidente con la precisada de la interesada y por ende,



dichos documentos valorados en conjunto con el acta de nacimiento de la promovente conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, generan convicción en esta autoridad respecto a que ***** ha sido conocida indistintamente con los nombres de ***** Y/O ***** **y por tanto ambos nombres mencionados se refieren a una y la misma persona.**

Sin que pase desapercibido que, acorde a lo dispuesto por los artículos 240 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es un hecho conocido, el cual puede invocarse oficiosamente que en México el nombre propio de “*****”, suele ser abreviado como “*****”

Por tanto, se acredita la pretensión de la interesada en el sentido de que ha sido conocida indistintamente con los nombres de ***** Y/O *****.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , asentada en la foja ***** , acta número ***** , levantada por el oficial ***** , el ***** , residente en ***** , que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los

nombres de ***** Y/O *****, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, asentada en la foja *****, acta número *****, levantada por el oficial *****, el *****, residente en *****, que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de ***** Y/O *****, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *****, que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres a que se ha hecho mención en el resolutivo que antecede, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el



Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ,** Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO,** Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno,** lo que hace constar la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO,** Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L`VZR/karec*

La licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUEVANO** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **3176/2021,** dictada en fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno,** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **6** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se

suprimió: el nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”